

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**INSTITUTO
GEOLOGICO MINERO
Y METALURGICO**

Disponen publicar relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de noviembre de 2012

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 006-2012-INGEMMET/SG-OAJ**

Lima, 10 de diciembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 108-2012-INGEMMET/PCD de fecha 05 de julio de 2012, la Presidenta del Consejo Directivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, resuelve delegar en el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica la facultad de autorizar la publicación en el Diario Oficial El Peruano la relación de concesiones mineras cuyos títulos se encuentren aprobados, según lo dispuesto en los artículos 124° del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 24° del Decreto Supremo N° 018-92-EM;

Que, por Decreto Supremo N° 008-2007-EM se aprueba la fusión del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero – INACC con el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET, correspondiéndole al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET la calidad de entidad incorporante;

Que, mediante Decreto Supremo N° 035-2007-EM del 05 de julio del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero – INACC (hoy INGEMMET), publicará mensualmente en el Diario Oficial El Peruano, por una sola vez, la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieran sido aprobados en el mes anterior, con la visación de la Dirección de Concesiones Mineras y la Dirección de Catastro Minero;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM; y, el artículo 24 del Decreto Supremo N° 018-92-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese en el Diario Oficial El Peruano las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de noviembre de 2012, de acuerdo a la relación adjunta que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los artículos 124° del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 24° del Decreto Supremo N° 018-92-EM.

Regístrese y publíquese.

V. MAURICIO MARIN APONTE
Director
Oficina de Asesoría Jurídica

877537-1

**INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL**

Autorizan viaje de representante del INDECOPI para participar en evento a realizarse en Colombia

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI
N° 192-2012-INDECOPI/COD**

Lima, 12 de diciembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, del 18 al 20 de diciembre de 2012, se llevará a cabo en la ciudad de Cali, República de Colombia, la Ronda de Negociación para la suscripción del acuerdo denominado "Alianza del Pacífico";

Que, el referido proceso de negociación está orientado a la conformación de un Área de Integración Profunda, cuyo objetivo consiste en avanzar progresivamente hacia la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas, con miras a consolidar una plataforma económica común con proyección mundial, especialmente con Asia;

Que, la Dirección Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, mediante Facsímil Circular N° 306-2012-MINCETUR/VMCE y N° 308-2012-MINCETUR/VMCE, ha puesto en conocimiento del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, la próxima realización del evento antes citado, a efectos de que se decida la acreditación del representante que participará en la reunión del Grupo de Expertos de Propiedad Intelectual, programada en el marco de la referida ronda de negociación;

Que, atendiendo a lo expuesto, se considera necesaria la participación del señor Flavio Miguel Núñez Echaiz, Secretario Técnico de la Sala de Propiedad Intelectual (SPI) del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del INDECOPI, el 18 de diciembre de 2012, en la ciudad de Cali, República de Colombia, para dotar de respaldo técnico a la posición peruana en la reunión del Grupo de Expertos de Propiedad Intelectual, lo que resulta de interés nacional e institucional al tratarse de un viaje de representación que se realiza en el marco de la negociación de un acuerdo comercial;

Que, los gastos que genere la participación del mencionado representante serán asumidos íntegramente por el INDECOPI;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; y, el inciso g) del Artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Flavio Miguel Núñez Echaiz, Secretario Técnico de la Sala de Propiedad Intelectual (SPI) del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, del 17 al 19 de diciembre de 2012, a la ciudad de Cali, República de Colombia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y de conformidad con el ordenamiento vigente.

Artículo 2°.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Instituto

Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre y Apellidos	Pasajes US\$ (*)	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$	Total US\$
Flavio Miguel Nuñez Echaiz	1,750	200	1+1	400	2,150

(*) Clase económica y según cotización del 29/11/2012

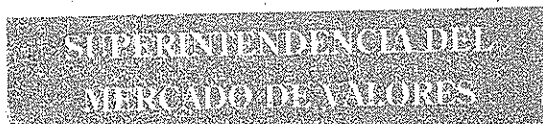
Artículo 3°. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el participante deberá presentar al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4°. El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrase, comuníquese y publíquese.

HEBERT TASSANO VELA OCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

878227-1



Disponen la inscripción de fondos mutuos de inversión en valores NCF Flexible Soles FMIV, NCF Flexible FMIV y NCF Extra Conservador Soles Fondo Mutuo de Inversión en Valores en el Registro Público del Mercado de Valores, con sus prospectos simplificados y contratos de administración.

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA GENERAL DE SUPERVISIÓN DE ENTIDADES N° 117-2012-SMV/10.2

Lima, 20 de setiembre de 2012

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN DE ENTIDADES

VISTOS:

El Expediente N° 2012023554 iniciado por NCF Fondos Sociedad Administradora de Fondos S.A., así como el Informe N° 721-2012-EF/10.2.3 del 18 de setiembre de 2012;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución CONASEV N° 012-2008-EF/94.01.1 del 27 de febrero de 2008 se autorizó el funcionamiento de NCF Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. para administrar únicamente fondos de inversión y, posteriormente, mediante Resolución CONASEV N° 054-2011-EF/94.01.1 del 30 de junio de 2011 se autorizó el funcionamiento de NCF Sociedad Administradora de Fondos S.A., hoy NCF Fondos Sociedad Administradora de Fondos S.A., para administrar fondos mutuos de inversión en valores;

Que, al amparo de lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 068-2010-EF/94.01.1, NCF Fondos Sociedad Administradora de Fondos S.A., mediante escrito presentado el 09 de julio de 2012, complementado el 23, 28 y 29 de agosto, así como el 07, 10, 13, 14 y 17 de setiembre de 2012, solicitó la inscripción del fondo mutuo de inversión en valores denominado NCF

Flexible Soles FMIV, así como el Prospecto Simplificado y el Contrato de Administración a ser utilizados en la gestión de dicho fondo, en la sección correspondiente del Registro Público del Mercado de Valores;

Que, de la evaluación a la documentación presentada se ha determinado que NCF Fondos Sociedad Administradora de Fondos S.A. ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 37 y siguientes del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 1° inciso b del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Ley N° 26126, modificado por Ley N° 29782; el artículo 38, numeral 6) y numeral 7) del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF; así como el artículo 1 de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Organos Decisorios de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Resolución CONASEV N° 073-2004-EF/94.10.

RESUELVE:

Artículo 1°. Disponer la inscripción del fondo mutuo de inversión en valores denominado NCF Flexible Soles FMIV, así como del Prospecto Simplificado y Contrato de Administración a utilizarse en la gestión del mencionado fondo, en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 2°. La publicidad que realice NCF Fondos Sociedad Administradora de Fondos S.A. para promocionar el fondo mutuo de inversión en valores a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución, no debe inducir a error o confusión.

Artículo 3°. Las inscripciones a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución no implican que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la suscripción de cuotas del citado fondo mutuo de inversión en valores u opine favorablemente sobre su rentabilidad o calidad.

Artículo 4°. NCF Fondos Sociedad Administradora de Fondos S.A. deberá dar cumplimiento al inciso d) y e) del Anexo F del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 068-2010-EF/94.01.1, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de la notificación de la presente resolución.

Artículo 5°. La presente resolución deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano de forma previa a la colocación de los valores.

Artículo 6°. Disponer la difusión de la presente resolución en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 7°. Transcribir la presente resolución a NCF Fondos Sociedad Administradora de Fondos S.A. y a Scotiabank Perú S.A.A., en su calidad de custodio del fondo mutuo de inversión en valores antes mencionado.

Regístrase, comuníquese y publíquese.

ARMANDO MANCO MANCO
Intendente General
Intendencia General de Supervisión de Entidades

872490-1

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA GENERAL DE SUPERVISIÓN DE ENTIDADES N° 142-2012-SMV/10.2

Lima, 6 de noviembre de 2012

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN DE ENTIDADES

VISTOS:

El Expediente N° 2012032224 iniciado por NCF Fondos Sociedad Administradora de Fondos S.A., así como el Informe N° 834-2012-SMV/10.2.3 del 30 de octubre de 2012;